

1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Resultando que el citado centro en el momento de la solicitud no reúne los requisitos mínimos relativos a instalaciones y condiciones materiales establecidos en el artículo 27 y Disposición Transitoria Segunda.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril), para su autorización a impartir las enseñanzas de grado medio correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.

Considerando que, en este supuesto, el centro puede acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.3 del Decreto 193/1997, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar, de forma provisional, de acuerdo con los artículos 9, 10 y 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 193/1997, de 19 de julio, la impartición de las enseñanzas que se indican, al centro que se describe a continuación:

- a) Titular: Don Sergio Sánchez Moyano.
- b) Domicilio: Ronda de los Tejares, núm. 19, Córdoba.
- c) Denominación genérica: Centro autorizado de Danza de grado elemental y medio.
- d) Denominación específica: Maica.
- e) Enseñanzas que se autorizan: Grado medio de Danza. Especialidades: Danza Clásica y Danza Española.
- f) Número de puestos escolares: 90.
- g) Código del centro: 14600784.

Segundo. La presenta autorización surtirá efectos, conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 193/1997, a partir del inicio del curso 1997-1998 y concluirá al finalizar el curso 1999-2000, si antes no se ha obtenido la autorización definitiva, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 389/1992, el profesorado que se incorpore nuevo al centro deberá reunir los requisitos de titulación señalados en el artículo 30 de la citada norma.

Cuarto. El titular del centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar, con antelación suficiente, la oportuna revisión, cuando pueda producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Quinto. El centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Conservatorio Profesional de Danza de Córdoba.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de septiembre de 1997, por la que se concede autorización al Centro autorizado de Danza de grado elemental Ateneo de Música y Danza de Málaga para impartir el grado medio.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Ruiz Rodríguez, como titular del «Centro autorizado de Danza de grado elemental Ateneo de Música y Danza», sito en Málaga, calle San Millán, núm. 19, para impartir el grado medio de Danza, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas (BOJA de 9 de agosto).

Resultando que el Centro privado de Danza «Ateneo» fue calificado como «Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical y Danza de grado elemental» por Decreto 153/1988, de 5 de abril (BOJA de 6 de mayo), en base a lo establecido en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio (BOE de 14 de julio), y ampliado a grado medio en las especialidades de Danza Española y Danza Clásica, por Orden de 27 de mayo de 1993 (BOJA de 3 de julio).

Resultando que dicho centro ha sido autorizado por Orden de 15 de septiembre de 1997 para impartir el grado elemental de Danza, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Resultando que el citado centro en el momento de la solicitud no reúne los requisitos mínimos relativos a instalaciones y condiciones materiales establecidos en el artículo 27 y Disposición Transitoria Segunda.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril), para su autorización a impartir las enseñanzas de grado medio correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.

Considerando que, en este supuesto, el centro puede acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.3 del Decreto 193/1997, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar, de forma provisional, de acuerdo con los artículos 9, 10 y 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 193/1997, de 19 de julio, la impartición de las enseñanzas que se indican, al centro que se describe a continuación:

- a) Titular: Don Rafael Ruiz Rodríguez.
- b) Domicilio: Calle San Millán, núm. 25, Málaga.
- c) Denominación genérica: Centro autorizado de Danza de grado elemental y medio.
- d) Denominación específica: Ateneo de Música y Danza.
- e) Enseñanzas que se autorizan: Grado medio de Danza. Especialidades: Danza Española y Danza Clásica.
- f) Número de puestos escolares: 100.
- g) Código del centro: 29700977.

Segundo. La presenta autorización surtirá efectos, conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 193/1997, a partir del inicio del curso 1997-1998 y concluirá al finalizar el curso 1999-2000, si antes no se ha obtenido la autorización definitiva, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 389/1992, el profesorado que se incorpore nuevo al centro deberá reunir los requisitos de titulación señalados en el artículo 30 de la citada norma.

Cuarto. El titular del centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar, con antelación suficiente, la oportuna revisión, cuando pueda producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Quinto. El centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Conservatorio Profesional de Danza de Málaga.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de septiembre de 1997, por la que se concede autorización al centro autorizado de Danza de grado elemental Matilde Coral, de Sevilla, para impartir el grado medio.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Matilde Corrales González, como titular del «centro autorizado de Danza de grado elemental Matilde Coral», sito en Sevilla, calle Castilla, núms. 82-84, para impartir el grado medio de Danza, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas (BOJA de 9 de agosto).

Resultando que el centro privado de Danza «Matilde Coral» fue calificado como «Centro no oficial reconocido de Danza Española de grado elemental» por Decreto 246/1988, de 28 de junio (BOJA de 13 de septiembre), en base a lo establecido en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio (BOE de 14 de julio), y ampliado a profesional y superior por Orden de 7 de noviembre de 1989 (BOJA de 28 de noviembre), y a la especialidad de Danza Clásica por Orden de 4 de octubre de 1990 (BOJA de 2 de noviembre).

Resultando que dicho centro ha sido autorizado por Orden de 15 de septiembre de 1997 para impartir el grado elemental de Danza, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Resultando que el citado centro en el momento de la solicitud no reúne los requisitos mínimos relativos a instalaciones y condiciones materiales establecidos en el artículo 27 y Disposición Transitoria Segunda.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril), para su autorización a impartir las enseñanzas de grado medio correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.

Considerando que, en este supuesto, el centro puede acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.3 del Decreto 193/1997, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar, de forma provisional, de acuerdo con los artículos 9, 10 y 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 193/1997, de 19 de julio, la impar-

ción de las enseñanzas que se indican, al centro que se describe a continuación:

- a) Titular: Doña Matilde Corrales González.
- b) Domicilio: Calle Castilla, núms. 82-84, Sevilla.
- c) Denominación genérica: Centro autorizado de Danza de grado elemental y medio.
- d) Denominación específica: Matilde Coral.
- e) Enseñanzas que se autorizan: Grado medio de Danza. Especialidades: Danza Española y Danza Clásica.
- f) Número de puestos escolares: 100.
- g) Código del centro: 41011749.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos, conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 193/1997, a partir del inicio del curso 1997-1998 y concluirá al finalizar el curso 1999-2000, si antes no se ha obtenido la autorización definitiva, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 389/1992, el profesorado que se incorpore nuevo al centro deberá reunir los requisitos de titulación señalados en el artículo 30 de la citada norma.

Cuarto. El titular del centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar, con antelación suficiente la oportuna revisión, cuando pueda producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Quinto. El centro, a efectos administrativos, queda adscrito al Conservatorio Profesional de Danza de Sevilla.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de octubre de 1997, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de grado elemental de música Juventudes Musicales, de Granada.

Vista la solicitud presentada por el titular del centro docente Juventudes Musicales, sito en Granada, C/ Campillo Bajo, núm. 2, para impartir el grado elemental de música establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre) en base a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas (BOJA del 9 de agosto).

Resultando que el centro privado de música Juventudes Musicales fue calificado como «Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental» por Decreto 203/1987, de 26 de agosto (BOJA de 15 de septiembre), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio (BOE de 14 de julio).